

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00172-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RENDON y MAURO BOLIVAR VELAZCO
DEMANDADO:	SAMIR SALAZAR MONTILLA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó en debida forma y dentro del término legal la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho la demanda ejecutiva singular propuesta por los señores SANDRA MILENA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.312.458 y el señor MAURO BOLIVAR VELAZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.296.184 por medio de apoderado judicial, Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVÁEZ, en contra de SAMIR SALAZAR MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.028.858, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 503 de 1 de diciembre de 2023, la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, por lo que revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que se hace procedente su admisión.

Presenta como título para el recaudo ejecutivo, una letra de cambio que contiene obligación de fecha 21 de septiembre de 2020, por valor de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000 MCTE), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 21 de enero de 2021, más el interés remuneratorio causado a partir del 21 de septiembre de 2020, hasta el 21 de enero de 2021, y el interés moratorio desde el 22 de enero de 2021, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Como medida cautelar se solicita decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 8.33 % de la propiedad que tiene el señor SAMIR SALAZAR MONTILLA sobre el inmueble ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Timbío Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 120-18051 inscrito en los libros catastrales vigentes bajo el Nro. 0002000000080361000000000.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 671 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de SAMIR SALAZAR MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.028.858, a favor de SANDRA MILENA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.312.458 y el señor MAURO BOLIVAR VELAZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.296.184, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio, la cual respalda una obligación suscrita el 21 de septiembre de 2020, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000 Mcte) por concepto del capital adeudado, pagadero el 21 de enero de 2021.
2. Por la suma de dinero causada por intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera en el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 al 21 de enero de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado (a) cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado (a), en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 8.33 % de la propiedad que tiene el señor SAMIR SALAZAR MONTILLA sobre el inmueble ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Timbío Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 120-18051 inscrito en los libros catastrales vigentes bajo el Nro. 000200000080361000000000. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota de la medida decretada y expida a costa de parte interesada certificado de tradición que demuestre la materialización de la actuación jurídica ordenada.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.743.597, y tarjeta profesional No. 351.818 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del Poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 003

Hoy, 23 de enero de 2024

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria